

Guayaquil, 12 de Febrero del 2014

Sr.
MARCOS XAVIER MINA ARROYO.
Ciudad.

De nuestras consideraciones.

Por medio de la presente en calidad de Accionista de la Compañía **BIENES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS BISERVIN S.A.**, procedo a notificarle que el día de hoy, he registrado en el libro de Acciones y Accionistas, la cesión y transferencia de **4,00 (Cuatro)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1.00) cada una de la siguiente manera:

Accionista Cedente	Titulos Accionarios	Acciones	Cesionario
ESTRELLA HURTADO PILAR DE LOS ANGELES C.I. 0910447549	No. 01	4,00	MINA ARROYO DALIA EUGENIA C.I. 0802449421
	Total	4,00	

Tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente.

ESTRELLA HURTADO PILAR DE LOS ANGELES
CEDENTE

MARCOS XAVIER MINA ARROYO.
Gerente General
C.I. 0801881758

ESTRELLA HURTADO PILAR DE LOS ANGELES
CEDENTE

MINA ARROYO DALIA EUGENIA
CESIONARIO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**ESCRITURA PÚBLICA DE MANDATO PARA
PEDIR POSESION EFECTIVA Y HACER LA
PARTICION.**

Guayaquil, 1 de Febrero del 2012
comparecen Jorge Giovanni Estrella
Hurtado, Pilar de los Angeles Estrella

Hurtado, Mario Cristóbal Estrella Hurtado, David Alfredo Estrella Hurtado; de nacionalidad ecuatoriana; de profesión Arquitecto, Ejecutivo, Medico, y Ejecutivo Respectivamente; de estado civil casado, solteros respectivamente; domiciliados en Guayaquil, y exponen:

PRIMERO: Que confieren poder a Carmen Luz Hurtado Vera, para que, en nombre del poderdante, proceda a solicitar la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Jorge Diego Estrella Briones y a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y Carmen Luz Hurtado Vera o a hacer contenciosas las existentes, concurrir a la facción del inventario, proponer el cálculo de impuesto de herencia, solicitar las inscripciones legales y hacer todas las demás gestiones conducentes a tales fines.

SEGUNDO: Provocar la partición, solicitar o hacer la designación de administradores pro indiviso, peritos, tasadores, etc.

TERCERO: Representar -al mandante- en la partición, aceptar la herencia, con o sin beneficio de inventario, tomar posesión de bienes, adjudicarlos y otorgar, a tal efecto, las escrituras públicas o privadas necesarias, realizando todas las gestiones para la inscripción del





HUMBERTO VOYA FLORES
NOTARIO

dominio y demás en los registros públicos correspondientes, sea que la partición se haga en juicio arbitral o lo sea por escritura pública.

El mandatario podrá cobrar y pagar los excesos o alcances de adjudicación, reconociendo dichas diferencias y otorgando las garantías que sean necesarias.

CUARTO: El mandatario podrá entablar las acciones de petición de herencia, de reforma del testamento, de reivindicación y todas las demás que considere adecuadas.

QUINTO: El mandatario podrá renunciar o repudiar expresa, total, absoluta, gratuita, o pura y simplemente, cuantos derechos correspondan al mandante, en las referidas sucesiones, sea por herencia, legado o por cualquier otro concepto, otorgando y firmando cuantos documentos públicos y privados se requieran.

SEXTO: Podrá vender y -de cualquiera forma jurídica- traspasar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, concesiones, créditos y firmar los pactos que crea convenientes; practicar segregaciones, agrupaciones, deslindes, obras nuevas y los demás actos de dominio, respecto de muebles e inmuebles, percibir precios al contado o a plazo o declararlos percibidos; dar cartas de pago y ejecutar cuanto sea necesario, inherente o dependiente, para los fines expresados.

SEPTIMO: Podrá administrar toda clase de bienes, especialmente inmuebles, celebrar contratos de arriendo y consentir en subarriendos por el tiempo, precio y condiciones que estime por convenientes; percibir rentas y productos, dar fianzas, indemnizaciones y otras cantidades por cualquier concepto; desahuciar





contra las contribuciones, los impuestos y demás tributos; y, en general, realizar todo aquello que, por ley, jurisprudencia o costumbre, se considere incluido de la facultad de administrar.

OCTAVO: Podrá cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que -por cualquier concepto- se adeuden al mandante o que a él correspondan; firmar recibos, resguardos y cartas de pago; cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales; extinguir obligaciones y liberar los bienes gravados; ejercitar las acciones judiciales que asistan al otorgante y, en caso necesario, nombrar Abogados y procuradores, a quienes conferirá las facultades que, legalmente, se requieren para la representación de los comparecientes, incluyendo las del inciso 2º del art. 7º del Código de Procedimiento Civil.

NOVENO: En general, el mandatario podrá ejercer todas las facultades que tendría el mandante, si estuviere presente, en la herencia referida (y en la liquidación del caso). En el orden judicial, podrá renunciar los recursos y los términos legales, transigir -judicial o extrajudicialmente- comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir -judicial o extrajudicialmente- cuanto corresponda al mandante, otorgando, al efecto, los recibos y demás documentos pertinentes. El mandatario podrá conferir nuevos mandatos con las mismas facultades indicadas en esta escritura, y revocarlos, reasumiendo en cualquier tiempo; y no tendrá más limitación que la de no poder contestar nuevas demandas, ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal a éste.

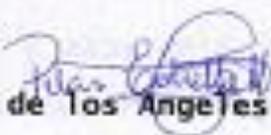




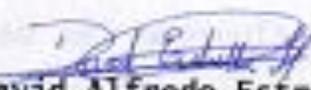
SECRETARÍA
NOTARIAL

En comprobante,


Jorge Giovanni Estrella Hurtado


Pilar de los Angeles Estrella Hurtado


Mario Cristobal Estrella Hurtado

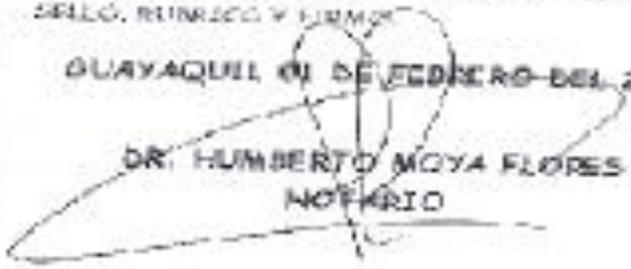

David Alfredo Estrella Hurtado


Carmen Luz Hurtado Vera

NOTA: Es de ordinaria ocurrencia que, junto con la partición de bienes, se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, si la había, y de otras herencias, comunidades y sociedades, lo que se expresará, claramente en sus casos.

LE OTORGÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE LO QUE EXPEDIRÉ ESTE QUINTO TESTAMENTO EN ONCE HOJAS ÚTILES QUE SELLO, REINSECO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 01 DE FEBRERO DEL 2012


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Guayaquil, 12 de Febrero del 2014

Sr.
MARCOS XAVIER MINA ARROYO.
Ciudad.

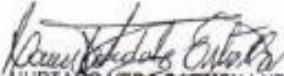
De nuestras consideraciones.

Por medio de la presente en calidad de Accionista de la Compañía BIENES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS BISERVIN S.A., procedo a notificarle que el día de hoy, he registrado en el libro de Acciones y Accionistas, la cesión y transferencia de 4,00 (Cuatro) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1.00) cada una de la siguiente manera:

Accionista Cedente	Títulos Accionarios	Acciones	Cesionario
HURTADO VERA CARMEN LUZ C.I. 0902582418	No. 01	4,00	MINA ARROYO DALIA EUGENIA C.I. 0802449421
	Total	4,00	

Tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente.


HURTADO VERA CARMEN LUZ
CEDENTE


MARCOS XAVIER MINA ARROYO.
Gerente General
C.I. 0801881798


HURTADO VERA CARMEN LUZ
CEDENTE


MINA ARROYO DALIA EUGENIA
CESIONARIO


JORGE ESTRELLA HURTADO
HIJO


PILAR ESTRELLA HURTADO
HIJO


MARIO ESTRELLA HURTADO
HIJO


DAVID ESTRELLA HURTADO
HIJO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**ESCRITURA PÚBLICA DE MANDATO PARA
PEDIR POSESION EFECTIVA Y HACER LA
PARTICION.**

Guayaquil, 1 de Febrero del 2012
comparecen Jorge Giovanni Estrella
Hurtado, Pilar de los Angeles Estrella

Hurtado, Mario Cristóbal Estrella Hurtado, David Alfredo Estrella Hurtado; de nacionalidad ecuatoriana; de profesión Arquitecto, Ejecutivo, Medico, y Ejecutivo Respectivamente; de estado civil casado, solteros respectivamente; domiciliados en Guayaquil, y exponen:

PRIMERO: Que confieren poder a Carmen Luz Hurtado Vera, para que, en nombre del poderdante, proceda a solicitar la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Jorge Diego Estrella Briones y a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y Carmen Luz Hurtado Vera o a hacer contenciosas las existentes, concurrir a la facción del inventario, proponer el cálculo de impuesto de herencia, solicitar las inscripciones legales y hacer todas las demás gestiones conducentes a tales fines.

SEGUNDO: Provocar la partición, solicitar o hacer la designación de administradores pro indiviso, peritos, tasadores, etc.

TERCERO: Representar -al mandante- en la partición, aceptar la herencia, con o sin beneficio de inventario, tomar posesión de bienes, adjudicarlos y otorgar, a tal efecto, las escrituras públicas o privadas necesarias, realizando todas las gestiones para la inscripción del





HUMBERTO VOYA FLORES
NOTARIO

dominio y demás en los registros públicos correspondientes, sea que la partición se haga en juicio arbitral o lo sea por escritura pública.

El mandatario podrá cobrar y pagar los excesos o alcances de adjudicación, reconociendo dichas diferencias y otorgando las garantías que sean necesarias.

CUARTO: El mandatario podrá entablar las acciones de petición de herencia, de reforma del testamento, de reivindicación y todas las demás que considere adecuadas.

QUINTO: El mandatario podrá renunciar o repudiar expresa, total, absoluta, gratuita, o pura y simplemente, cuantos derechos correspondan al mandante, en las referidas sucesiones, sea por herencia, legado o por cualquier otro concepto, otorgando y firmando cuantos documentos públicos y privados se requieran.

SEXTO: Podrá vender y -de cualquiera forma jurídica- traspasar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, concesiones, créditos y firmar los pactos que crea convenientes; practicar segregaciones, agrupaciones, deslindes, obras nuevas y los demás actos de dominio, respecto de muebles e inmuebles, percibir precios al contado o a plazo o declararlos percibidos; dar cartas de pago y ejecutar cuanto sea necesario, inherente o dependiente, para los fines expresados.

SEPTIMO: Podrá administrar toda clase de bienes, especialmente inmuebles, celebrar contratos de arriendo y consentir en subarriendos por el tiempo, precio y condiciones que estime por convenientes; percibir rentas y productos, dar fianzas, indemnizaciones y otras cantidades por cualquier concepto; desahuciar





contra las contribuciones, los impuestos y demás tributos; y, en general, realizar todo aquello que, por ley, jurisprudencia o costumbre, se considere incluido de la facultad de administrar.

OCTAVO: Podrá cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que -por cualquier concepto- se adeuden al mandante o que a él correspondan; firmar recibos, resguardos y cartas de pago; cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales; extinguir obligaciones y liberar los bienes gravados; ejercitar las acciones judiciales que asistan al otorgante y, en caso necesario, nombrar Abogados y procuradores, a quienes conferirá las facultades que, legalmente, se requieren para la representación de los comparecientes, incluyendo las del inciso 2º del art. 7º del Código de Procedimiento Civil.

NOVENO: En general, el mandatario podrá ejercer todas las facultades que tendría el mandante, si estuviere presente, en la herencia referida (y en la liquidación del caso). En el orden judicial, podrá renunciar los recursos y los términos legales, transigir -judicial o extrajudicialmente- comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir -judicial o extrajudicialmente- cuanto corresponda al mandante, otorgando, al efecto, los recibos y demás documentos pertinentes. El mandatario podrá conferir nuevos mandatos con las mismas facultades indicadas en esta escritura, y revocarlos, reasumiendo en cualquier tiempo; y no tendrá más limitación que la de no poder contestar nuevas demandas, ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal a éste.

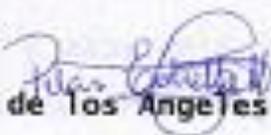




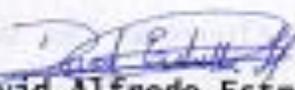
SECRETARÍA
NOTARIAL

En comprobante,


Jorge Giovanni Estrella Hurtado


Pilar de los Angeles Estrella Hurtado


Mario Cristobal Estrella Hurtado

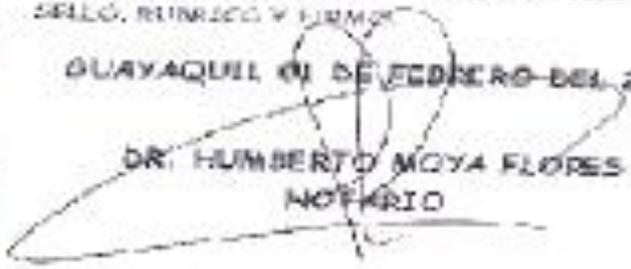

David Alfredo Estrella Hurtado


Carmen Luz Hurtado Vera

NOTA: Es de ordinaria ocurrencia que, junto con la partición de bienes, se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, si la había, y de otras herencias, comunidades y sociedades, lo que se expresará, claramente en sus casos.

LE OTORGÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE LO QUE EXPEDIRÉ ESTE QUINTO TESTAMENTO EN ONCE HOJAS ÚTILES QUE SELLO, REINICIO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 01 DE FEBRERO DEL 2012


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Guayaquil, 12 de Febrero del 2014

Sr.
MARCOS XAVIER MINA ARROYO,
Ciudad.

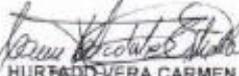
De nuestras consideraciones.

Por medio de la presente en calidad de Accionista de la Compañía **BIENES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS BISERVIN S.A.**, procedo a notificarte que el día de hoy, he registrado en el libro de Acciones y Accionistas, la cesión y transferencia de **792,00 (Setecientos noventa y dos)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (**\$1.00**) cada una de la siguiente manera:

Accionista Cedente	Títulos Accionarios	Acciones	Cesionario
HURTADO VERA CARMEN LUZ C.I. 0902682418	No. 01	792,00	MINA ARROYO MARCOS XAVIER C.I. 0801881798
	Total	792,00	

Tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente.


HURTADO VERA CARMEN LUZ
CEDENTE

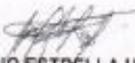

MARCOS XAVIER MINA ARROYO.
Gerente General
C.I. 0801881798


HURTADO VERA CARMEN LUZ
CEDENTE


MINA ARROYO MARCOS XAVIER
CESIONARIO


JORGE ESTRELLA HURTADO
HIJO


PILAR ESTRELLA HURTADO
HIJO


MARIO ESTRELLA HURTADO
HIJO


DAVID ESTRELLA HURTADO
HIJO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA DE MANDATO PARA PEDIR POSESION EFECTIVA Y HACER LA PARTICION.

Guayaquil, 1 de Febrero del 2012
comparecen Jorge Giovanni Estrella
Hurtado, Pilar de los Angeles Estrella

Hurtado, Mario Cristóbal Estrella Hurtado, David Alfredo Estrella Hurtado; de nacionalidad ecuatoriana; de profesión Arquitecto, Ejecutivo, Medico, y Ejecutivo Respectivamente; de estado civil casado, solteros respectivamente; domiciliados en Guayaquil, y exponen:

PRIMERO: Que confieren poder a Carmen Luz Hurtado Vera, para que, en nombre del poderdante, proceda a solicitar la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Jorge Diego Estrella Briones y a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y Carmen Luz Hurtado Vera o a hacer contenciosas las existentes, concurrir a la facción del inventario, proponer el cálculo de impuesto de herencia, solicitar las inscripciones legales y hacer todas las demás gestiones conducentes a tales fines.

SEGUNDO: Provocar la partición, solicitar o hacer la designación de administradores pro indiviso, peritos, tasadores, etc.

TERCERO: Representar -al mandante- en la partición, aceptar la herencia, con o sin beneficio de inventario, tomar posesión de bienes, adjudicarlos y otorgar, a tal efecto, las escrituras públicas o privadas necesarias, realizando todas las gestiones para la inscripción del





HUMBERTO VOYA FLORES
NOTARIO

dominio y demás en los registros públicos correspondientes, sea que la partición se haga en juicio arbitral o lo sea por escritura pública.

El mandatario podrá cobrar y pagar los excesos o alcances de adjudicación, reconociendo dichas diferencias y otorgando las garantías que sean necesarias.

CUARTO: El mandatario podrá entablar las acciones de petición de herencia, de reforma del testamento, de reivindicación y todas las demás que considere adecuadas.

QUINTO: El mandatario podrá renunciar o repudiar expresa, total, absoluta, gratuita, o pura y simplemente, cuantos derechos correspondan al mandante, en las referidas sucesiones, sea por herencia, legado o por cualquier otro concepto, otorgando y firmando cuantos documentos públicos y privados se requieran.

SEXTO: Podrá vender y -de cualquiera forma jurídica- traspasar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, concesiones, créditos y firmar los pactos que crea convenientes; practicar segregaciones, agrupaciones, deslindes, obras nuevas y los demás actos de dominio, respecto de muebles e inmuebles, percibir precios al contado o a plazo o declararlos percibidos; dar cartas de pago y ejecutar cuanto sea necesario, inherente o dependiente, para los fines expresados.

SEPTIMO: Podrá administrar toda clase de bienes, especialmente inmuebles, celebrar contratos de arriendo y consentir en subarriendos por el tiempo, precio y condiciones que estime por convenientes; percibir rentas y productos, dar fianzas, indemnizaciones y otras cantidades por cualquier concepto; desahuciar





contra las contribuciones, los impuestos y demás tributos; y, en general, realizar todo aquello que, por ley, jurisprudencia o costumbre, se considere incluido de la facultad de administrar.

OCTAVO: Podrá cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que -por cualquier concepto- se adeuden al mandante o que a él correspondan; firmar recibos, resguardos y cartas de pago; cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales; extinguir obligaciones y liberar los bienes gravados; ejercitar las acciones judiciales que asistan al otorgante y, en caso necesario, nombrar Abogados y procuradores, a quienes conferirá las facultades que, legalmente, se requieren para la representación de los comparecientes, incluyendo las del inciso 2º del art. 7º del Código de Procedimiento Civil.

NOVENO: En general, el mandatario podrá ejercer todas las facultades que tendría el mandante, si estuviere presente, en la herencia referida (y en la liquidación del caso). En el orden judicial, podrá renunciar los recursos y los términos legales, transigir -judicial o extrajudicialmente- comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir -judicial o extrajudicialmente- cuanto corresponda al mandante, otorgando, al efecto, los recibos y demás documentos pertinentes. El mandatario podrá conferir nuevos mandatos con las mismas facultades indicadas en esta escritura, y revocarlos, reasumiendo en cualquier tiempo; y no tendrá más limitación que la de no poder contestar nuevas demandas, ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal a éste.

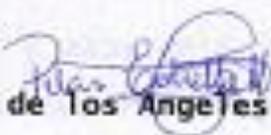




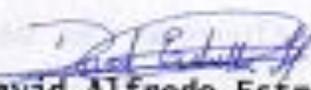
SECRETARÍA
NOTARIAL

En comprobante,


Jorge Giovanni Estrella Hurtado


Pilar de los Angeles Estrella Hurtado


Mario Cristobal Estrella Hurtado

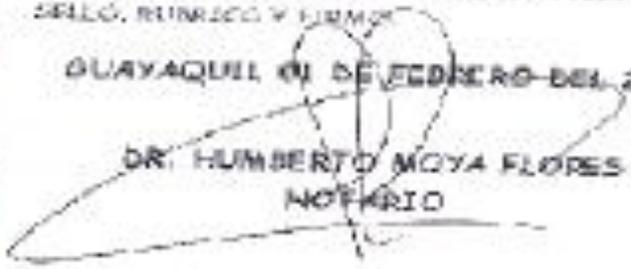

David Alfredo Estrella Hurtado


Carmen Luz Hurtado Vera

NOTA: Es de ordinaria ocurrencia que, junto con la partición de bienes, se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, si la había, y de otras herencias, comunidades y sociedades, lo que se expresará, claramente en sus casos.

LE OTORGÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ESTO EXPEDIRÉ ESTE QUINTO TESTAMENTO EN ONCE FOLIOS ÚTELES QUE SELLO, REINICIO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 01 DE FEBRERO DEL 2012


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

